

La Plata, 10 de Enero de 2014

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 5316/13; y

### **CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la queja formulada por el señor XXX y un grupo de docentes, alumnos y demás miembros de la comunidad de Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración existentes en la Provincia de Buenos Aires, creados mediante Resolución N° 377/90 de la Dirección General de Cultura y Educación de esa Provincia (DGCyE), en defensa de dichos Bachilleratos.

Que los reclamantes manifiestan que con fecha 13 de noviembre de 2013 tomaron conocimiento de la existencia del Comunicado N° 160 que habría sido emitido por la Dirección Provincial de Educación Secundaria dependiente de la DGCyE. Expresan que mediante al aludido comunicado se habría informado a las instituciones educativas que: *“Existiendo un número reducido de instituciones dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria que no adecuaron oportunamente la oferta de Bachillerato de Adultos, y que se encuentran aplicando aún el Plan de Estudios de Bachillerato de Adultos (Resolución 377/90), de 4 (cuatro) años de duración, esta Dirección Provincial COMUNICA que deberían iniciarse las acciones tendientes a determinar la posibilidad de adecuación de estos Planes de estudio a la propuesta curricular de 3 (tres) años de duración, en alguna de las orientaciones aprobadas por resolución 1121/02 para el inicio de Ciclo Lectivo 2014”*.

Que el comunicado también habría dispuesto que: *“La adecuación al plan mencionado implica el cierre de inscripción para el plan de 4 años en 2014 y su reemplazo por secciones de 1er. año del plan de 3 años y la reubicación de los docentes titulares y la reasignación de docentes provisionales cuando fuera posible. Asimismo deberá darse continuidad a las cohortes en curso (continuidad de 2do., 3ro. y 4to. año del plan de 4 años) y preverse su adecuación de los años sucesivos”*.

Que entre las razones que los docentes aducen en defensa de la vigencia y/o restitución de los Bachilleratos de Adultos de cuatro años, frente a otros de menor duración, se menciona que los primeros preparan mejor a los estudiantes para el mundo laboral, porque en el último año los alumnos cuentan con materias específicas de formación profesional; que los alumnos establecen vínculos más duraderos y estables; que promueven más egresados y que han demostrado incluir con éxito a los jóvenes y adultos que requieren acreditar el tercer ciclo; que habiéndose agravado la conflictividad social, la escuela actúa dentro de la comunidad como un elemento de contención social para los jóvenes, ya que además de elementos formales para la vida, les brinda modelos positivos en los cuáles referenciarse; que los Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración han llevado a cabo todas las recomendaciones de la política educativa sugeridas por la DGCyE, promoviendo espacios de integración y escucha del alumnado, y diseñando estrategias de terminalidad; y que algunos de los Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración celebraron convenios con escuelas de alumnos con capacidades diferentes, que han encontrado en dicha modalidad de Bachillerato un espacio acorde a sus necesidades humanas y pedagógicas.

Que los reclamantes afirman que la modificación del plan de cuatro años al de tres años carece de “asidero científico” dado que, después

de una década de implementada esta última modalidad, se evidencia su fracaso.

Que los presentantes expresan que la reducción de la duración de los bachilleratos resulta una maniobra tendiente a “recortar presupuesto” y que podría ser el comienzo de la implementación de una reforma integral que se prevé para el año 2015 sobre la que no fueron consultados, mas conocen y están en desacuerdo.

Que los reclamantes solicitan que se deje sin efecto el comunicado emitido hasta que el Poder Legislativo sancione una ley que contemple los diversos planes de estudio coexistentes en la Provincia de Buenos Aires, priorizando la calidad de la enseñanza por sobre las cuestiones presupuestarias.

Que los reclamantes adunan que la medida adoptada mediante el Comunicado N° 160 –la adecuación de los planes de cuatro años de duración a planes de tres- afectaría la situación laboral de los docentes, quienes carecen de garantías de continuidad en su trabajo. En tal sentido puntualizan que la propia norma reza que se procedería a la reubicación de los docentes titulares y la reasignación de docentes provisionales *cuando fuera posible*.

Que por los motivos expuestos, con fecha 27 de noviembre de 2013, los reclamantes han interpuesto recurso de revocatoria ante la Dirección Provincial de Educación Secundaria, con el objeto de dejar sin efecto las medidas dispuestas mediante el Comunicado N° 160.

Que esta Defensoría del Pueblo interpreta que no habiéndose derogado la Resolución N° 377/90 de la DGCyE mediante la cual se aprobaron los Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración, la Dirección Provincial de Educación Secundaria carece de facultades para

ordenar a las instituciones educativas que se abstengan de abrir la inscripción a dichos Bachilleratos.

Que por otra parte, disponer el cierre de la inscripción a una modalidad de Bachillerato, sin consultar a la comunidad educativa, violentaría expresas disposiciones de la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), de la Ley de Educación Provincial (Ley N° 13.866) y de diversas normas vigentes en la materia, en tanto se atenta contra la transparencia y la buena gestión educativa y se soslaya la instrumentación de los mecanismos de participación y consulta que la legislación impone.

Que el derecho a la educación se encuentra reconocido en los arts. 5, 14, 75 inc. 19 y 22 de la Constitución Nacional; en el art. 26 del Pacto de San José de Costa Rica; en el art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en el art. 35 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que el derecho a la educación presupone la obligación del Estado de prestar un servicio educativo regular y razonablemente y que la Provincia de Buenos Aires tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Que se advierte fácilmente que la adopción tardía de las medidas dispuestas mediante el Comunicado N° 160 -dado que se impide la apertura de la inscripción a tan solo quince días de su inicio- sin que ello importe pronunciarse sobre su oportunidad, mérito y conveniencia, resulta irrazonable porque no permite analizar ni planificar debidamente la manera de llevar a cabo la adecuación exigida; así como tampoco posibilita instrumentar mecanismos de participación y consulta con los afectados,

entre los que se encuentran los directivos, los docentes y los alumnos de esos Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración.

Que esta última nota – la falta de razonabilidad- consecuencia de la adopción tardía de las medidas adoptadas mediante el Comunicado N° 160, restringiría de un modo intempestivo la oferta académica y los contenidos curriculares, vulnerándose, en definitiva, el derecho a la educación y causando una inminente lesión a los derechos de enseñar y aprender.

Que la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes....”.

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: ACOMPAÑAR** el reclamo realizado por el señor XXX y un grupo de docentes, alumnos y demás miembros de la comunidad de Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración existentes en la Provincia de Buenos Aires, creados mediante Resolución N° 377/90 de la Dirección General de Cultura y Educación de ésta Provincia, contra la medida que se habría adoptado mediante el Comunicado N° 160 emitido por

la Dirección Provincial de Educación Secundaria que dispone el cierre de inscripción para dichos Bachilleratos.

**ARTÍCULO 2º: ADHERIR** al recurso de revocatoria que el señor XXX y un grupo de docentes, alumnos y demás miembros de la comunidad de Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración presentaron en fecha 27 de noviembre de 2013 ante la Dirección Provincial de Educación Secundaria, con el objeto de dejar sin efecto las medidas que dicha Dirección habría dispuesto mediante el Comunicado N° 160.

**ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR** a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires que arbitre los medios necesarios para garantizar la apertura de la inscripción a los Bachilleratos de Adultos de cuatro años de duración existentes en la Provincia de Buenos Aires, incluyendo expresamente la posibilidad de ingresar al primer año de los aludidos Bachilleratos.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

**RESOLUCION N°2/14**